

RESEÑAS

MANDLE, J., *Rawl's 'A Theory of Justice'. An Introduction*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009, 211 pp.

Una teoría de la justicia de J. Rawls dió un giro espectacular a la imagen individualista y conservadora del liberalismo en la democracia americana. En este libro, Mandle aborda la revitalización de Rawls de la filosofía política tradicional por tres motivos principales: a) por concebir la reflexión sobre la justicia como un saber autónomo, independiente de las concepciones éticas y las visiones de tipo comprensivo o más bien pretendidamente omnicomprendido de las distintas culturas y filosofías; b) por otorgar una prioridad a la defensa de los derechos civiles republicanos más elementales frente a otras reivindicaciones éticas más sectoriales; c) por reconocer la dimensión comunitaria de la democracia deliberativa y sus instituciones, sin compartir la anterior visión individualista del liberalismo. Además, se dio la circunstancia de que *Una teoría de la justicia* apareció en un momento de una gran debilidad especulativa de la filosofía política liberal, de forma que a Rawls no le costó mucho ponerse en el centro de los grandes debates intelectuales del s. XX.

Se suelen destacar cuatro momentos de la elaboración de su teoría de la justicia como equidad: a) El *periodo inicial* desde la presentación de su tesis doctoral en 1942 sobre *El sentido del pecado y de la fe* hasta la disertación sobre los *Fundamentos del conocimiento moral* de 1950; b) la aparición de *Una teoría de la justicia* en 1972, después de diez años de preparación y que posteriormente seguiría reelaborando hasta 1999, cuando introdujo diversas correcciones al texto inicial, aunque sin modificar lo sustancial; c) la publicación en 1993 de *Liberalismo político*, rompiendo con la imagen de liberal de izquierdas que se había forjado, al verse obligado a hacer numerosas concesiones a las críticas; d) La publicación en 1999 de dos opúsculos: *Derecho de gentes* y *Revisión de la noción de razón pública*, que de un modo provisional ya se publicaron en 1993. Para muchos, las últimas referencias al tardo-tomismo de Suárez fueron desconcertantes, por lo que inició una recopilación de sus escritos anteriores para probar su coherencia con su trayectoria intelectual.

Con el paso del tiempo se ha logrado una reconstrucción más lineal del conjunto de su trayectoria intelectual. En su opinión, *Una teoría de la justicia* adolecía de un carácter ambivalente, dado que, por un lado, recurre a Kant para mostrar las debilidades del optimismo igualitarista de Sidgwick y otros utilitaristas liberales, pero por otro, también recurre al utilitarismo para mostrar los excesos del rigorismo deontológico kantiano. Entre ambos planteamientos se establece además un punto medio arqui-

RESEÑAS

médico capaz de articularlos recíprocamente. Se justifica así la referencia intencional a una posición original que, unida al velo de la ignorancia, permitiría una deliberación discursiva hacia una resolución más equitativa e imparcial de los problemas de justicia. Evidentemente, la solución a estos conflictos es distinta según se resalte el punto de vista deontológico o normativo, el simplemente utilitarista; o, finalmente, si se trata de buscar un punto medio de equilibrio.

El autor propone tres criterios regulativos para resolver las correspondientes discrepancias al abordar los problemas de justicia: a) el punto de vista normativo o deontológico de una justicia conmutativa que exige mantener al menos el equilibrio reflexivo alcanzado en la posición original por parte de una teoría contractual de la justicia como equidad; b) el punto de vista consecuencialista de una justicia distributiva que exige primar la minimización de las diferencias con prioridad a una posible maximización de beneficios, por ser el único procedimiento idóneo a fin de contrarrestar la aparición de perjuicios irreparables; c) el punto de vista positivista de una justicia legal que justifica el mantenimiento de determinadas diferencias relativas siempre que sean compatibles con el desarrollo de un principio de igualdad de oportunidades, sin provocar la exclusión de un grupo o colectivo social.

Rawls no fue totalmente coherente a la hora de aplicar estos tres principios. Cada vez fue más consciente de las dificultades que entrañaba su efectiva realización práctica. En general, se le reprochó su evolución hacia posturas cada vez más conservadoras o utilitaristas, haciéndose progresivamente más comprensivo hacia el mantenimiento de determinadas diferencias, como reiteradamente le han reprochado Freeman, Milgram, Singer, Habermas, Brand o Hare. Por su parte, sus defensores mostraron el carácter estrictamente meta o supraconvencional de sus propuestas, sin tomar partido por una ideología concreta, como advirtieron Nagel, McIntyre o Barry. Por otro lado, Sandel y Walzer criticaron el utilitarismo individualista que pervive en su visión de la justicia, aunque no dieron el paso esperado hacia un liberalismo verdaderamente comunitarista, o simplemente social. Finalmente, Nozick y Cohen lo consideraron como el gran impulsor de la filosofía política del s. XX, a la altura de Hegel o Marx, a pesar de denunciar la ausencia de una referencia explícita a la justicia distributiva, o a un efectivo igualitarismo social, al menos respecto a los derechos civiles.

Rawls, por su parte, respondió a estas críticas en *Liberalismo político* y *Derecho de gentes*. A menudo se quejó de ser malinterpretado. Espe-

RESEÑAS

cialmente le disgustó la acusación de tener una evolución intelectual errática o inconsistente y de no mantener el temple vital que, sin duda, inicialmente tuvo. La mayor parte de estos equívocos surgieron de sus últimas obras, donde aparecen sus propuestas tardo-tomistas o neoescolásticas para dar respuesta a estos dilemas, como de hecho ocurrió en *Derecho de gentes*. Y en este sentido cabría cuestionarse: ¿no habría que retrotraer a *Una teoría de la justicia* su intento de mediar entre los planteamientos kantianos y utilitaristas, entre las concepciones tradicionales de la justicia y la teoría contractual moderna acerca del origen de la sociedad, como he intentado ahora, sin necesidad de esperar a la publicación de *Derecho de gentes*?

Carlos Ortiz de Landázuri
Universidad de Navarra
cortiz@unav.es

SCHLAUDT, O., *Messung als konkrete Handlung. Eine kritische Untersuchung über die Grundlagen der Bildung quantitativer Begriffe in den Naturwissenschaften*, Königshausen und Neumann, Würzburg, 2009, 371 pp.

Mensuración como acción concreta reconstruye el impacto de la forma cuantitativa de los conceptos científico-experimentales en la fundamentación de la ciencia. Sus propuestas se encuadran en los planteamientos ambivalentes del constructivismo dialógico de la Escuela de Erlangen ante las *mediaciones* que condicionan el seguimiento de un método heurístico. En concreto, el autor separa dos supuestos, a) por un lado, las mediaciones lingüísticas generadas por la cultura y los representantes de las ciencias humanas, quienes consideran que el método científico tiene suficientes elementos heurísticos para superarlas; b) por otro, las mediaciones procedimentales de tipo teórico-práctico que condicionan la elaboración discursiva o dialógica de los conceptos científico-experimentales, como sucede con los procedimientos de medida, de formalización lógico-matemática o los programas de investigación científica. En el segundo caso se otorga a estas mediaciones un carácter proto-científico o simplemente preconvencional, en un contexto metodológico claramente apriorista-crítico o constructivista-dialógico, por concebirlas